



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	002 - 2017 - 00115 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	MIGUEL ANGEL MORENO TOVAR	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	2/09/2022	6/09/2022
2	018 - 2011 - 00145 - 00	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MORENO RINCON	INVERSIONES MARSHALS FASHIONS LTDA - INVERMARSHALS LTDA -	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	2/09/2022	6/09/2022
3	030 - 2019 - 00579 - 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	ALDO FERNANDO RAMIREZ ROJAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/09/2022	6/09/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-09-01 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA  
SECRETARIO(A)

283

SEÑOR  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS  
BOGOTA.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA S.A. contra  
MIGUEL ANGEL MORENO TOVAR.  
RAD: 11001310300220170011500.

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandada señor MIGUEL ANGEL MORENO TOVAR concuro a su despacho dentro de la debida oportunidad legal para interponer recurso ordinario de reposición y en subsidio el de apelación contra su providencia de fecha 23 de agosto de 2022 mediante la cual no acepto lo avalúos presentados por las partes y en su lugar tuvo como avalúo para todos los fines el presentado por la sociedad QUANTUM AVALUOS.

Las razones de inconformidad que me asisten para solicitar la revocatoria de la providencia son las siguientes:

1.- Manifiesta la providencia aquí atacada en su parte considerativa que el dictamen que la parte ejecutada anexo a las diligencias, como soporte de las observaciones, visibles a folios 188 al 201 del expediente, del que emana que el bien asciende a la suma de \$4.775.805.834.18 ..... lo diáfano es, que no se acató íntegramente los presupuestos inmersos en el canon ya referenciado.

2.- la anterior afirmación hecha por el despacho judicial y que sirve de base a la decisión tomada no es cierta, va en contravía de las normas procesales como pasare en seguida a señalar:

A.- Lo que respecta a los avalúos de los inmuebles y precisamente para el remate de los mismos se encuentra demarcado dentro de las exigencias señaladas en el artículo 444 del C.G.P.

Esta norma se relaciona en su conjunto dentro de los procesos ejecutivos.

B.- De acuerdo a lo anterior, el avalúo para esta clase de procesos- los ejecutivos- no se considera bajo ninguna circunstancia procesal y legal como un dictamen pericial cuya regulación procesal es el artículo 226 del C.G.P.

Se reitera señor juez, que no estamos frente a un dictamen pericial sino a un avalúo de inmuebles que es una figura distinta.

3.- De otra parte, su despacho judicial no menciona en la providencia cuales son los presupuestos inmersos señalados en el artículo 226 que no se cumplió por parte del avalúo presentado por el señor JUAN MANUEL AYALA NAVAS. Lo hace en una forma general sin especificar cuáles son los defectos.

Es claro señor juez que no estamos frente a un dictamen pericial sino a un avalúo consagrado en el artículo 444 del C.G.P.

De esta manera sustento los recursos interpuestos solicitando al señor juez revoque su providencia y en su defecto se tenga como avalúo el presentado por mi poderdante y elaborado por JUAN MANUELA AYALA NAVAS por cumplir éste con el RAA único requisito que se exige para la validez del avalúo.

Atentamente,

*Guillermo Hernández Barrero*  
GUILLERMO HERNAN RODRIGUEZ BARRERO  
C.C. No. 14.229.883 de Ibagué  
T.P. No. 41.071 del C.S.J  
Correo electrónico: [guillermohrodriguez@hotmail.com](mailto:guillermohrodriguez@hotmail.com)

RE: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA MIGUEL A. MORENO  
RAD.110013103002020170011500

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/08/2022 9:06

Para: guillermohrodriguez@hotmail.com <guillermohrodriguez@hotmail.com>

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **26 de agosto**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado **N° 002-2017-115 del Juzgado 3°**

SPB

3

286  
Recurso  
Apelación

## INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

**De:** guillermo hernan rodriguez barrero <guillermohrodriguez@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 26 de agosto de 2022 14:31

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA MIGUEL A. MORENO

RAD.110013103002020170011500



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

**TRASLADO ART. 110 C. G. P.**

En la fecha 01-09-2022 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319- del  
C. G. P. el cual corre a partir del 02-09-2022  
y vence en: 06-09-2022  
El secretario \_\_\_\_\_



26

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No.2011-0145 (J.18).**

Acorde con el informe que precede y en atención a la solicitud elevada por el gestor judicial del señor **JAVIER STIC FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, en la diligencia que le fue comisionada al **Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania - Cund**, surtida el día 9 de febrero del año avante, el Despacho procede a **rechazar de plano** la nulidad allí invocada, por cuanto de un lado, quien la presenta, carece de legitimación para ello, y de otro, en la medida que el vicio anulatorio se encuentra saneado. (Art. 135 inciso 4 del C.G. del P.).

A su vez, se **rechaza de plano** también, la nulidad impulsada por la apoderada judicial del señor **ARNULFO ÁVILA SANTOS**, tomando en consideración a su vez, la disposición normativa reseñada líneas atrás, en la medida que el *petitum*, se funda en una causal distinta a las determinadas en la Codificación Procesal Vigente. Pero como si lo esbozado fuera poco, adviértase que, con posterioridad a la diligencia de secuestro realizada en el proceso del epígrafe, y en los términos reseñados por la ley, no se alegó tampoco, el vicio inmerso en el otrora artículo 34 del C. de P.C.

Por último, se ordena que, por secretaría se comuniquen las decisiones aquí adoptadas, al **Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania - Cund**, en aras que obren en el Despacho Comisorio 574, y se tengan en cuenta para todos los fines a que haya lugar. **Déjense las constancias del caso.**

**NOTIFÍQUESE, (3)**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

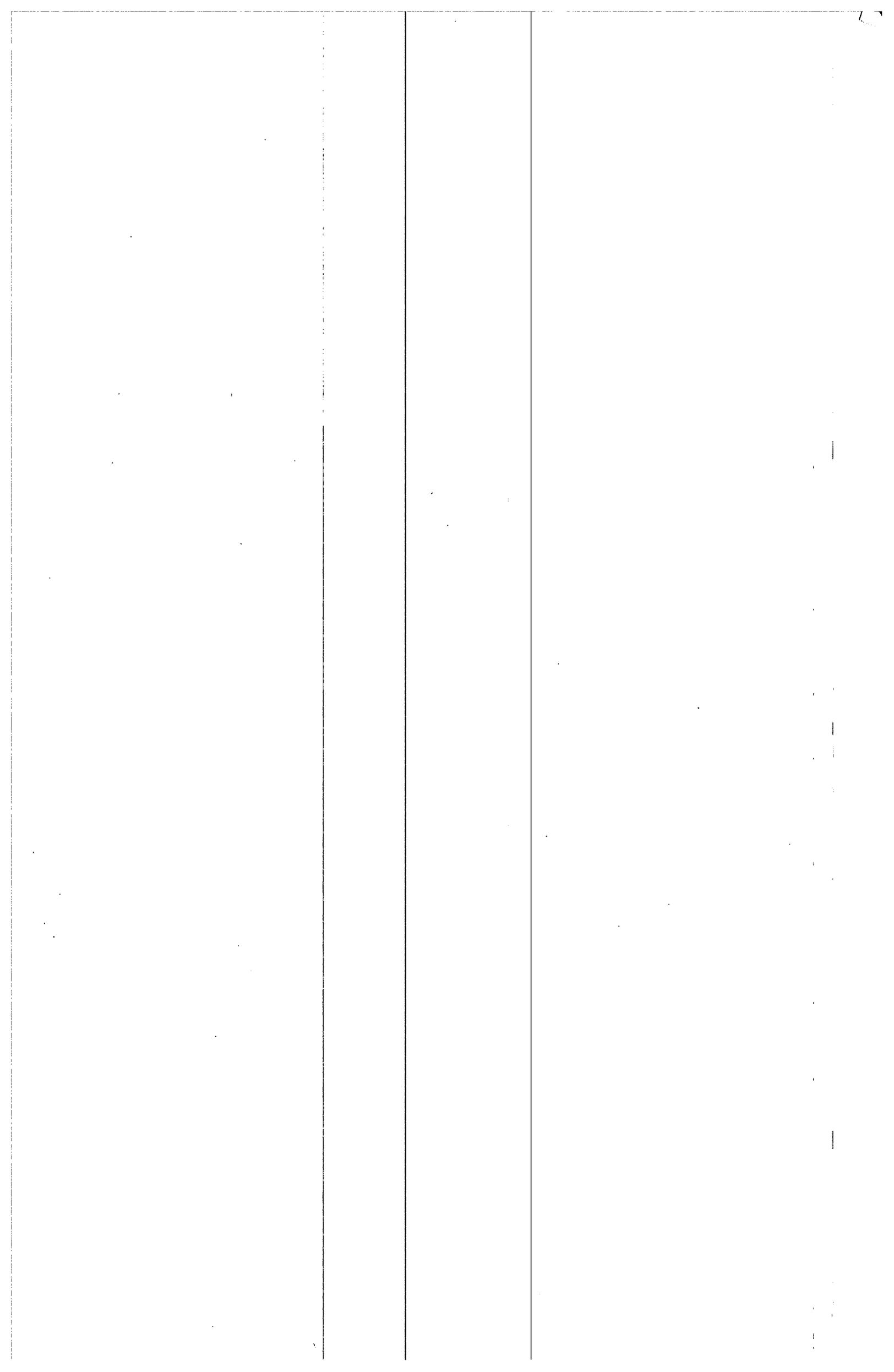
La Juez<sup>5</sup>

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 030  
fijado hoy **22 de abril de 2022**, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA**  
Profesional Universitario G-12

<sup>5</sup> El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



983  
27

Señor

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C.

**RAD:** 2011-145  
**DEMANDANTE:** JULIO CESAR MORENO RINCON  
**DEMANDADO:** INVERSIONES MARSHALS

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ANTE EL SUPERIOR FRENTE AL AUTO DE FECHA 21 DE ABRIL DEL AÑO 2022 FOLIO 26

**MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ LOPEZ**, igualmente mayor y de esta vecindad, Abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.632.014 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional número 185.196 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **ARNULFO AVILA SANTOS** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.18.266.531 con domicilio y residencia en la vereda Yayata, Municipio de Sylvania Departamento de Cundinamarca, y con personería reconocida dentro del expediente, según el auto de fecha 21 de abril de 2022 (folio 452) por medio del cual me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ANTE EL SUPERIOR FRENTE AL AUTO DE FECHA 21 DE ABRIL DEL AÑO 2022 FOLIO 26** el cual sustentare de la siguiente forma:

#### **CONSIDERACIONES**

1. Actualmente mi poderdante habita en el municipio de Sylvania vereda Yayata identificada con la matricula inmobiliaria No. 157-28167.
2. El día 6 de febrero del año 2019 por diligencia del juzgado promiscuo de Sylvania por despacho comisorio No.574 se dio inicio al proceso de entrega de lo cual se me desconoció como

habitante del predio del cual hice oposición y pedí que me fuera escuchado ya que yo habito en el predio con mi núcleo familiar y de lo cual han desconocido a mi poderdante en mi calidad de poseedor tenedor del bien desde hace más de 10 años.

3. Por lo que la decisión del tribunal para que me desalojen está violando mis derechos al debido proceso a la notificación y derecho a la defensa.
4. Mi poderdante es una persona pobre que no tengo donde vivir ni mi familia tampoco además es desplazado por la violencia y además no entiendo por qué lo quieren desalojar dado que es la única morada con la que cuenta.
5. Mi poderdante es una persona campesino humilde y de la tercera edad y labora del campo.
6. Mi poderdante ha cuidado el predio lo conserva y no permite que bandas de tierreros venga a posesionarse del predio ósea que lo cuida y ahora de buenas a primeras lo quieren desalojar.
7. Mi poderdante tiene animales algunas gallinas 27 vacas y animales de lo cual le informo señor Juez que el Juez del Juzgado Promiscuo de Sylvania no atendió la oposición formulada de no entrega del bien ya que le atribuye el derecho de retención y de lo cual dicha oposición debe ser resuelta por quien ordena la comisión y de lo cual mi cliente podría ejercer el derecho a la defensa y actuar dentro de dicho proceso pero hay que tener en cuenta que la finca no tiene especificados los linderos y además el proceso con que inicio el embargo con el radicado No. 11001310301820110014500 se declaró nulo las actuaciones debido a un supuesto embargo por lo que toda acción legal que declarada nula y de lo cual la Fiscalía General de la Nación es la que llevo a cabo de dicha decisión por lo que se tendría que llevar a cabo otra acción judicial distinta que otra competencia..
8. Señor mi poderdante ostenta el derecho que adquirido a través del tiempo y que la ha dado que formule oposiciones sin que están resueltas esto viola el debido proceso además en el expediente obra que en varias ocasiones mi poderdante se le reconoce que está en el predio, pero no existe ninguna etapa procesal donde se le haya reconocido su calidad de tercero con

458  
26

el ánimo de poseedor ni tampoco se la haya resuelto las oposiciones formuladas por lo que esto viola el debido proceso y derechos que tiene mi poderdante sobre el bien igualmente al Juez Promiscuo de Silvania se la ha informado sobre la oposición para que quien ordene la comisión o el de conocimiento quien resuelva dicha oposición sin encontrar viabilidad a la oposición.

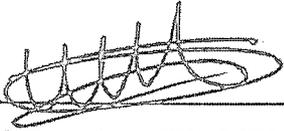
Por lo expuesto la Despacho hago la siguiente:

### PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez muy comedidamente:

1. Que se reponga el auto de **AL AUTO DE FECHA 21 DE ABRIL DEL AÑO 2022 FOLIO 26**, en razón de que mi poderdante y así obra en el expediente ha formulado oposiciones a la entrega y ninguna de esta han sido resultas ni por el comisionado ni por el de conocimiento.
2. Que se le reconozca a mi poderdante los derechos en calidad de tenedor de la finca y que se suspenda la diligencia de entrega a razón de que los medios que llevaron a la demanda ejecutiva fueron fraudulentos como consta en el expediente y que además la rep legal Señora Sandra Pérez falleció y su heredera no ha tomado así riendas de sus bienes, por lo que el suplente del rep. legal de Marshall es quien hace todas y cada una de las peticiones ante el Juzgado.
3. Que se suspenda el proceso ejecutivo en todas sus instancias hasta un Juez penal decreta en fallo condenatorio que lo títulos bases de la acción fueron fraudulentos y que toda acción judicial se declare nula.
4. Igualmente, se le solicita al Despacho que compulse copia a la Fiscalía General de la Nación para que proceda a investigar a los presuntos responsables de la falsificación de los títulos base de la acción.

Del señor Juez



MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ LOPEZ

C.C. 51.632.014 de Bogotá D.C.

T.P No. 185.196 C.S. de la J.

Email: [portafoliomkf@hotmail.es](mailto:portafoliomkf@hotmail.es)

955  
29

RV: RAD. 2011-145 JUZGADO 3 DE EJEC. CCTO (RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/04/2022 8:27

Para: lopezroberto403@yahoo.com <lopezroberto403@yahoo.com>

### ANOTACION

Radicado No. 2700-2022, Entidad o Señor(a): MARIA DEL CARMEN FERNAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION // De: roberto lopez <lopezroberto403@yahoo.com> Enviado el: miércoles, 27 de abril de 2022 10:55 a. m. // LSSB

### INFORMACIÓN



**ATENCIÓN VIRTUAL** ¡HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 27 de abril de 2022 14:45

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: RAD. 2011-145 JUZGADO 3 DE EJEC. CCTO (RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION)

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

oficinas

**De:** roberto lopez <lopezroberto403@yahoo.com>

**Enviado el:** miércoles, 27 de abril de 2022 10:55 a. m.

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RAD. 2011-145 JUZGADO 3 DE EJEC. CCTO (RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	2700-2022
Fecha Recibido	27-04-2022
Número de Folios	2
Quien Radicó	LSSB

③ 18-2011-145

Señor

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C.

**RAD:** 2011-145  
**DEMANDANTE:** JULIO CESAR MORENO RINCON  
**DEMANDADO:** INVERSIONES MARSHALS

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE  
APELACIÓN ANTE EL SUPERIOR FRENTE AL AUTO DE FECHA 21 DE ABRIL  
DEL AÑO 2022 FOLIO 26

**MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ LOPEZ**, igualmente mayor y de esta vecindad, Abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.632.014 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional número 185.196 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **ARNULFO AVILA SANTOS** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.18.266.531 con domicilio y residencia en la vereda Yayata, Municipio de Sylvania Departamento de Cundinamarca, y con personería reconocida dentro del expediente, según el auto de fecha 21 de abril de 2022 (folio 452) por medio del cual me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ANTE EL SUPERIOR FRENTE AL AUTO DE FECHA 21 DE ABRIL DEL AÑO 2022 FOLIO 26** el cual sustentare de la siguiente forma:

**CONSIDERACIONES**

1. Actualmente mi poderdante habita en el municipio de Sylvania vereda Yayata identificada con la matricula inmobiliaria No. 157-28167.
2. El día 6 de febrero del año 2019 por diligencia del juzgado promiscuo de Sylvania por despacho comisorio No.574 se dio inicio al proceso de entrega de lo cual se me desconoció como habitante del predio del cual hice oposición y pedí que me fuera escuchado ya que yo habito en el predio con mi núcleo familiar y de lo cual han desconocido a mi poderdante en mi calidad de poseedor tenedor del bien desde hace más de 10 años.
3. Por lo que la decisión del tribunal para que me desalojen está violando mis derechos al debido proceso a la notificación y derecho a la defensa.
4. Mi poderdante es una persona pobre que no tengo donde vivir ni mi familia tampoco además es desplazado por la violencia y además no entiendo por qué lo quieren desalojar dado que es la única morada con la que cuenta.
5. Mi poderdante es una persona campesino humilde y de la tercera edad y labora del campo.

6. Mi poderdante ha cuidado el predio lo conserva y no permite que bandas de tierreros venga a posesionarse del predio ósea que lo cuida y ahora de buenas a primeras lo quieren desalojar.

7. Mi poderdante tiene animales algunas gallinas 27 vacas y animales de lo cual le informo señor Juez que el Juez del Juzgado Promiscuo de Sylvania no atendió la oposición formulada de no entrega del bien ya que le atribuye el derecho de retención y de lo cual dicha oposición debe ser resuelta por quien ordena la comisión y de lo cual mi cliente podría ejercer el derecho a la defensa y actuar dentro de dicho proceso pero hay que tener en cuenta que la finca no tiene especificados los linderos y además el proceso con que inicio el embargo con el radicado No. 11001310301820110014500 se declaró nulo las actuaciones debido a un supuesto embargo por lo que toda acción legal que declarada nula y de lo cual la Fiscalía General de la Nación es la que llevo a cabo de dicha decisión por lo que se tendría que llevar a cabo otra acción judicial distinta que otra competencia..

8. Señor mi poderdante ostenta el derecho que adquirido a través del tiempo y que la ha dado que formule oposiciones sin que están resueltas esto viola el debido proceso además en el expediente obra que en varias ocasiones mi poderdante se le reconoce que está en el predio, pero no existe ninguna etapa procesal donde se le haya reconocido su calidad de tercero con el ánimo de poseedor ni tampoco se la haya resuelto las oposiciones formuladas por lo que esto viola el debido proceso y derechos que tiene mi poderdante sobre el bien igualmente al Juez Promiscuo de Sylvania se la ha informado sobre la oposición para que quien ordeno la comisión o el de conocimiento quien resuelva dicha oposición sin encontrar viabilidad a la oposición.

Por lo expuesto la Despacho hago la siguiente:

### PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez muy comedidamente:

1. Que se reponga el auto de **AL AUTO DE FECHA 21 DE ABRIL DEL AÑO 2022 FOLIO 26**, en razón de que mi poderdante y así obra en el expediente ha formulado oposiciones a la entrega y ninguna de esta han sido resultas ni por el comisionado ni por el de conocimiento.
2. Que se le reconozca a mi poderdante los derechos en calidad de tenedor de la finca y que se suspenda la diligencia de entrega a razón de que los medios que llevaron a la demanda ejecutiva fueron fraudulentos como consta en el expediente y que además la rep legal Señora Sandra Pérez falleció y su heredera no ha tomado así riendas de sus bienes, por lo que el suplente del rep. legal de Marshall es quien hace todas y cada una de las peticiones ante el Juzgado.
3. Que se suspenda el proceso ejecutivo en todas sus instancias hasta un Juez penal decreta en fallo condenatorio que lo títulos bases de la acción fueron fraudulentos y que toda acción judicial se declare nula.
4. Igualmente, se le solicita al Despacho que compulse copia a la Fiscalía General de la Nación para que proceda a investigar a los presuntos responsables de la falsificación de los títulos base de la acción.

Del señor Juez

**MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ LOPEZ**

C.C. 51.632.014 de Bogotá D.C.

T.P No. 185.196 C.S. de la J.

Email: [portafoliomkf@hotmail.es](mailto:portafoliomkf@hotmail.es)

República de Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina Ejecución Civil  
 Circuito de Bogotá D.C.

**TRASLADO ART. 114 C. G. P.**

En la fecha 7-5-22 se le ha estado trasladado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
 C. G. P. el cual corre a partir del 5-5-21  
 y vence en: 5-5-21  
 El secretario R

República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina de Apoyo para los Juzgados  
 Civiles del Circuito de Ejecución  
 de Sentencias de Bogotá D.C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

En la Fecha: 11-05-22  
 Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.  
 El(la) Secretario(a), T.J. PERAYSO

457  
31

Señor

**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C.

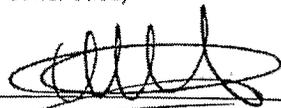
**RAD:** 2011-145  
**DEMANDANTE:** JULIO CESAR MORENO RINCON  
**DEMANDADO:** INVERSIONES MARSHALS  
**ASUNTO:** ALLEGO CONSIGNACIÓN POR TÍTULO JUDICIAL POR EL  
CANON DE ARRIENDO DEL MES DE MAYO DE 2022 DEL BIEN  
CAUTELADO

*MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ LOPEZ, igualmente mayor y de esta vecindad, Abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.632.014 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional número 185.196 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **ARNULFO AVILA SANTOS** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.18.266.531 con domicilio y residencia en la vereda Yayata, Municipio de Silvania Departamento de Cundinamarca, con personería reconocida dentro del proceso por medio del presente allego:*

- *Consignación por título judicial por canon de arriendo del mes de mayo de 2022 del bien cautelado realizada en el Banco Agrarios Depósitos Judiciales el día 08 de junio de 2022 en la cuenta judicial para tal efecto.*

*La anterior manifestación para los fines pertinentes y para que obre dentro del proceso.*

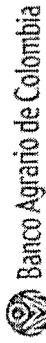
*Del señor Juez,*



**MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ LOPEZ**

C.C. 51.632.014 de Bogotá D.C.,

T.P. 185.196 del Consejo Superior de la Judicatura



Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2022 01 18		CÓDIGO 9688		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA REVAL CEA 7		NÚMERO DE OPERACIÓN 20947607		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012031800			
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Oficina de Ejecución Civil Cariboná				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001310301820110014500		PRIMER APELLIDO Moreno		SEGUNDO APELLIDO Lirio		NOMBRES Jairo Cesar	
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO 79352977		PRIMER APELLIDO Inversoras		SEGUNDO APELLIDO Marshalls		NOMBRES Fashion			
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input checked="" type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO 866.075.030-3		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES			
CONCEPTO											
<input checked="" type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES		<input type="radio"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA		<input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)		<input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)		<input type="radio"/> 7. RANQUEL JUDICIAL		<input type="radio"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS	
<input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES											
<input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA											
DESCRIPCIÓN: Canon de Arriendo Mayo 20 de 2022 Act. 157-3817											
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 300.000		C.C. O NIT No. 18.266.531		TELÉFONO 210349182			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Arnulfo Avila Santos											
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 300.000											
<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE <input type="radio"/> No. CUENTA											
COMISIONES (2) \$ /											
IVA (3) \$ /											
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 300.000											
NOMBRE DEL SOLICITANTE Arnulfo Avila											
C.C.No. 18.266.531											

Oficina: 467-13 REVAL CEA 7  
 Terminal: 192.149.65 20 Operación: 537077  
 Transacción: Cuentas Efectivo  
 Valor: 300.000,00  
 Operación: 20947607  
 Número: 110012031800  
 TIMBRE O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

COPIA CONSIGNANTE

SB-FT-042 - MAR/16

TITULO  
T.V. RECURSO

488  
32

RV: RAD. 2011-145 MEMORIAL APORTANDO TITULO JUDICIAL CANON DE ARRIENDO MAYO DE 2022

Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/06/2022 13:14

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: roberto lopez <lopezroberto403@yahoo.com>

Enviado: martes, 14 de junio de 2022 12:45 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2011-145 MEMORIAL APORTANDO TITULO JUDICIAL CANON DE ARRIENDO MAYO DE 2022

Señor

**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	5818.22
Fecha Recibido	14 JUNIO 22
Número de Folios	2
Quien Recepcionó	Not

**RAD:** 2011-145

**DEMANDANTE:** JULIO CESAR MORENO RINCON

**DEMANDADO:** INVERSIONES MARSHALS

**ASUNTO:** ALLEGO CONSIGNACIÓN POR TÍTULO JUDICIAL POR EL CANON DE ARRIENDO DEL MES DE MAYO DE 2022 DEL BIEN CAUTELADO

ser  
11 mayo

**MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ LOPEZ**, igualmente mayor y de esta vecindad, Abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.632.014 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional número 185.196 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **ARNULFO AVILA SANTOS** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.18.266.531 con domicilio y residencia en la vereda Yayata, Municipio de Silvania Departamento de Cundinamarca, con personería reconocida dentro del proceso por medio del presenté allego:

- Consignación por título judicial por canon de arriendo del mes de mayo de 2022 del bien cautelado realizada en el Banco Agrarios Depósitos Judiciales el día 08 de junio de 2022 en la cuenta judicial para tal efecto.

La anterior manifestación para los fines pertinentes y para que obre dentro del proceso.

Del señor Juez,

**MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ LOPEZ**

C.C. 51.632.014 de Bogotá D.C.,

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y LEGISLACIÓN  
CALLE 100 N.º 100-100  
BOGOTÁ, D. C.

10 JUN 2022

Se allega nueva  
de conformidad  
A 07/100/100 cap.



33

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Ref: EJECUTIVO SINGULAR de JULIO CÉSAR MORENO RINCÓN en contra de INVERSIONES MARSHALS FASHIONS LTDA. (Rad. N°. 2011-0145. J. 18).**

Procede el Juzgado a resolver el **recurso de reposición**, y en **subsidio de apelación**, presentado por la apoderada judicial del señor **ARNULFO ÁVILA SANTOS**, en contra del proveído de data 21 de abril de 2022 (fl. 26), por medio del cual, entre otras cosas, se rechazó de plano la nulidad invocada por aquel.

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Como soporte de su réplica, la gestora del censor argumentó, en apretada síntesis, que, el señor **ARNULFO ÁVILA SANTOS**, habita el Municipio de Sylvania – Cund, en el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 157-28167, manifestando su oposición a la entrega de éste, desde el día 6 de febrero de 2019.

De otro lado, aseveró, que su poderdante, es una persona campesina, humilde, de la tercera edad, desplazada por la violencia, ostentando sus derechos a través del tiempo, los cuales no han sido reconocidos.

### CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.

Ahora bien, de entrada se anticipa que los esfuerzos asentados por el inconforme, encaminados a variar la decisión adoptada por ésta Juzgadora en el proveído atacado, no gozan de asidero, por las breves pero potísimas razones a saber:

En primer lugar, enuncia el inciso 4º del artículo 135 *ibídem*, que: “(...) **El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo, o en hechos que pudieron alegarse en excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación**”. –Lo resaltado es del Despacho-

De acuerdo con la anterior disposición normativa, no admite discusión alguna, que los eventos para desechar de tajo una solicitud de nulidad, no son otros distintos a los allí expresados en forma taxativa.

En este sentido, revisado con detenimiento el *dosier*, nuevamente se avista que, el señor **ARNULFO ÁVILA SANTOS**, alegando su condición de tercero opositor presenta senda petición anulatoria fundada en la diligencia de entrega dispuesta en el auto fechado 23 de octubre de 2020, sin referenciar en su pedimento ninguna causal prevista por la ley, lo que condujo a la adopción de la determinación fustigada, la que en verdad se ajusta a derecho. Y es que, no son de recibo las aseveraciones enfiladas a demostrar la posesión del predio cautelado sobre el que versó la diligencia ya comentada, en la medida que los eventos reseñados por el legislador como vicios de nulidad, no hacen alusión a la figura de la “oposición” como motivo de invalidez de la actuación.



Puestas así las cosas, la providencia atacada deberá mantenerse incólume. Finalmente en lo que se refiere al recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, éste será concedido en el efecto devolutivo, y ante el Superior Jerárquico, siguiendo las directrices recogidas en el numeral 6° del canon 321 del Ordenamiento Procesal, en consonancia con el artículo 323 *ibidem*.

Congruente con lo expuesto, sin más elucubraciones, **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,**

**RESUELVE:**

**Primero: NO REVOCAR** el auto de fecha 21 de abril de 2022 (n. 26), por los motivos dados en la parte considerativa de esta providencia.

**Segundo:** En el efecto **DEVOLUTIVO** y ante el **Honorable Tribunal Superior de Bogotá (Sala Civil)**, se **CONCEDE** el **recurso de apelación** formulado por el señor **ARNULFO ÁVILA SANTOS**, mediante apoderada judicial. En tal virtud, se ordena al recurrente, que en el término de cinco (5) días, suministre las expensas necesarias para la reproducción total del cuaderno 2 y de este cuaderno en su integridad, so pena de declararse desierta la alzada. **(Arts. 322, 323, 324 y 326 del C. G. del P.)**. Así, por **secretaría contabilícese el término en cita, y dese estricto cumplimiento las disposiciones normativas ya aludidas.**

**NOTIFÍQUESE (2),**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

**La Juez<sup>1</sup>**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 066 fijado hoy **11 de agosto de 2022**, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA**  
Profesional Universitario G-12

<sup>1</sup> El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



34

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. 18-2011-0145

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), la suscrita profesional universitaria grado 17, deja constancia que la parte interesada **NO** sufrago las expensas requeridas para la expedición de copias escaneadas en PDF ordenadas en auto calendado diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022). Visto a folio 33 del C-10 INCIDENTE DE NULIDAD.

Para el pago de las expensas, mediante Acuerdo **PCSJA21-11830** de fecha 17-08-2021, reglamenta en el Artículo 2, numeral 1, 5 y 8 el valor a pagar de las copias, esto es, para remitir al Tribunal Superior son, copias escaneadas valor \$250 y el valor de la certificación \$6.900., el señor usuario dentro del término debió aportar dos aranceles judiciales, uno por el valor de folios escaneadas y el otro por el valor de la certificación.

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

**TRASLADO ART.-110 C. G. P.**

En la fecha 01-09-2022 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del

C. G. P. el cual corre a partir del 02-09-2022

y vence en: 06-09-2022

El secretario \_\_\_\_\_

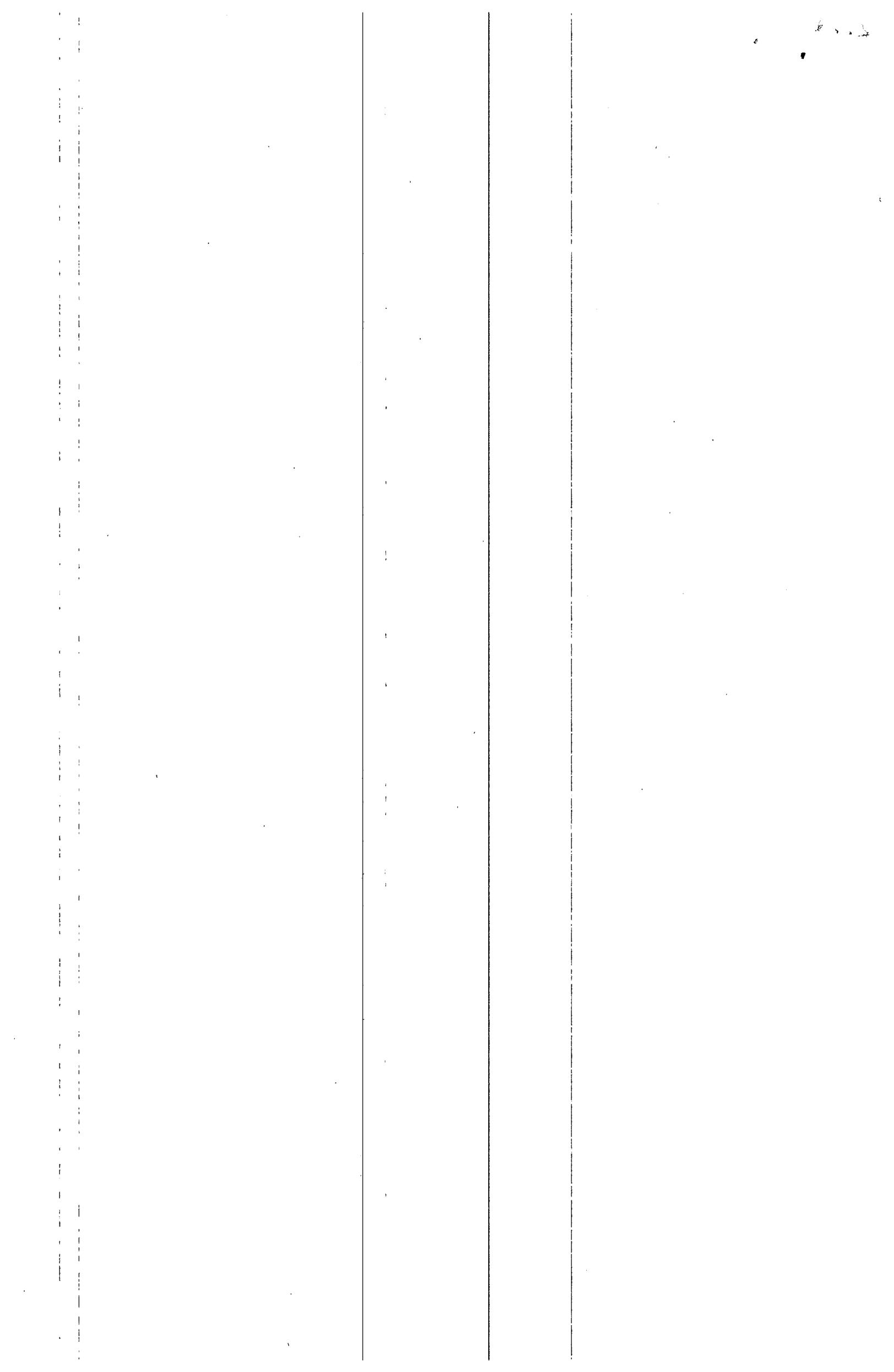
DEMANDADO: ALDO FERNANDO RAMIREZ ROJAS

66

PAGARÉ: 20756102169 respecto de la obligación 20756102169

CAPITAL: \$ 116.357.627

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DÍAS MORA	VLR %
2019	AGOSTO	\$ 116.357.627,00	19,32	28,98	23	\$ 2.124.849,66
2019	SEPT	\$ 116.357.627,00	19,32	28,98	30	\$ 2.771.543,04
2019	OCT	\$ 116.357.627,00	19,1	28,65	31	\$ 2.831.315,79
2019	NOV	\$ 116.357.627,00	19,03	28,545	30	\$ 2.729.941,20
2019	DIC	\$ 116.357.627,00	18,91	28,365	31	\$ 2.803.150,87
2020	ENERO	\$ 116.357.627,00	18,77	28,155	31	\$ 2.782.397,77
2020	FEBRERO	\$ 116.357.627,00	19,06	28,59	29	\$ 2.643.103,35
2020	MARZO	\$ 116.357.627,00	18,95	28,425	31	\$ 2.809.080,33
2020	ABRIL	\$ 116.357.627,00	18,69	28,035	30	\$ 2.681.166,64
2020	MAYO	\$ 116.357.627,00	18,19	27,285	31	\$ 2.696.420,64
2020	JUNIO	\$ 116.357.627,00	18,12	27,18	30	\$ 2.599.397,51
2020	JULIO	\$ 116.357.627,00	18,12	27,18	31	\$ 2.686.044,09
2020	AGOSTO	\$ 116.357.627,00	18,29	27,435	31	\$ 2.711.244,28
2020	SEPT	\$ 116.357.627,00	18,35	27,525	30	\$ 2.632.392,07
2020	OCT	\$ 116.357.627,00	18,09	27,135	31	\$ 2.681.597,00
2020	NOV	\$ 116.357.627,00	17,84	26,76	30	\$ 2.559.230,22
2020	DIC	\$ 116.357.627,00	17,46	26,19	31	\$ 2.588.208,05
2021	ENERO	\$ 116.357.627,00	17,32	25,98	31	\$ 2.567.454,95
2021	FEB	\$ 116.357.627,00	17,54	26,31	28	\$ 2.348.447,58
2021	MARZO	\$ 116.357.627,00	17,41	26,115	31	\$ 2.580.796,23
2021	ABRIL	\$ 116.357.627,00	17,31	25,965	30	\$ 2.483.199,28
2021	MAYO	\$ 116.357.627,00	17,22	25,83	31	\$ 2.552.631,31
2021	JUNIO	\$ 116.357.627,00	17,21	25,815	30	\$ 2.468.853,81
2021	JULIO	\$ 116.357.627,00	17,18	25,77	31	\$ 2.546.701,85
2021	AGOSTO	\$ 116.357.627,00	17,24	25,86	31	\$ 2.555.596,03
2021	SEPT	\$ 116.357.627,00	17,19	25,785	30	\$ 2.465.984,72
2021	OCT	\$ 116.357.627,00	17,08	25,62	31	\$ 2.531.878,21
2021	NOV	\$ 116.357.627,00	17,27	25,905	30	\$ 2.477.461,09
2021	DIC	\$ 116.357.627,00	17,46	26,19	31	\$ 2.588.208,05
2022	ENERO	\$ 116.357.627,00	17,66	26,49	31	\$ 2.617.855,33
2022	FEBRERO	\$ 116.357.627,00	18,3	27,45	28	\$ 2.450.204,72
2022	MARZO	\$ 116.357.627,00	18,47	27,705	31	\$ 2.737.926,84
2022	ABRIL	\$ 116.357.627,00	19,05	28,575	31	\$ 2.823.903,97
2022	MAYO	\$ 116.357.627,00	19,75	29,625	31	\$ 2.927.669,47
2022	JUNIO	\$ 116.357.627,00	20,4	30,6	30	\$ 2.926.474,02
2022	JULIO	\$ 116.357.627,00	21,28	31,92	31	\$ 3.154.471,21
2022	AGOSTO	\$ 116.357.627,00	22,21	33,315	29	\$ 3.079.922,63
TOTAL					1118	\$ 98.216.723,80
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>						
CAPITAL ACTUAL						\$116.357.627,00
INTERESES CORRIENTES						\$7.965.232,00
INTERESES DE MORA						\$98.216.723,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN:</b>						<b>\$222.539.582,00</b>



Señores:

**JUZGADO TERCERO (03) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C**

E.

S.

D.

**JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
PROCESO EJECUTIVO NO. 2019-0579**

**Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

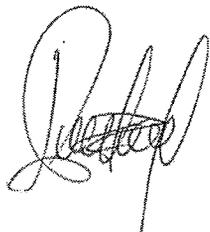
**Demandado: ALDO FERNANDO RAMIREZ ROJAS.**

**Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

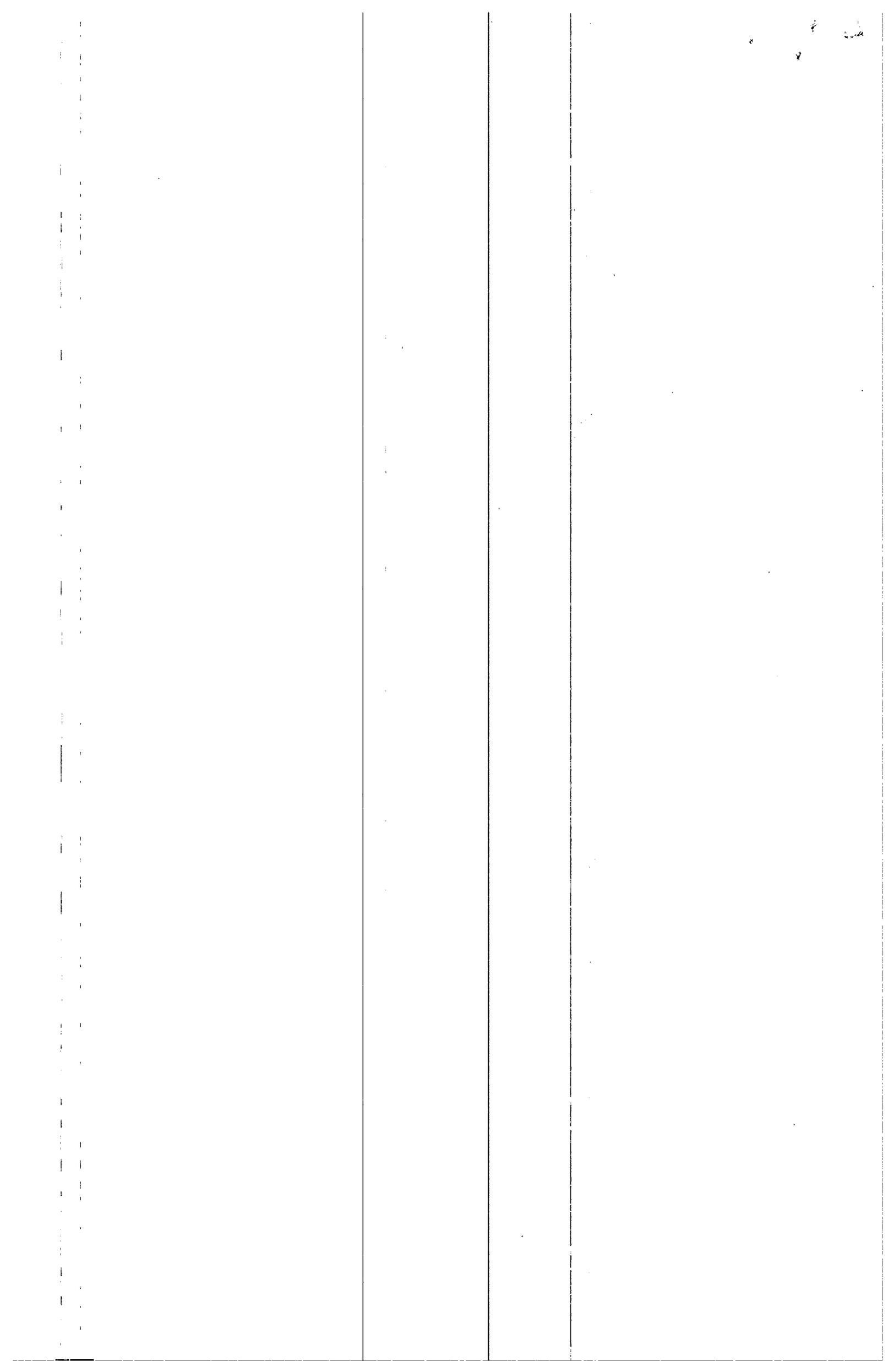
**SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad capital, identificada con C.C. No. 52.797.164 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.445 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderada judicial de la parte actora, allego a su Despacho Judicial, liquidación de crédito a corte del 29 de agosto del 2022.

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,



**SANDRA PATRICIA MENDOZA U**  
C.C. No. 52.797.164 de Btá  
T.P No. 139.445 del C. S de la J



**RE: LIQUIDACION CREDITO PROCESO 2019-0579 DE SCOTIABANK COLPATRIA VS. ALDO FERNANDO RAMIREZ ROJAS**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/08/2022 11:24

Para: SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN <mendozasandrapatricia@gmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 5442-2022, Entidad o Señor(a): SANDRA MENDOZA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO//De: SANDRA PATRICIA MENDOZA

<mendozasandrapatricia@gmail.com>Enviado: lunes, 29 de agosto de 2022 14:54/SPB

**INFORMACIÓN**

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

**De:** SANDRA PATRICIA MENDOZA <mendozasandrapatricia@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 29 de agosto de 2022 14:54

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** LIQUIDACION CREDITO PROCESO 2019-0579 DE SCOTIABANK COLPATRIA VS. ALDO FERNANDO RAMIREZ ROJAS

Señores:

**Juzgado 03 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá.**

**Juzgado de origen: Juzgado 30 civil circuito de Bogota.**

Cordial saludo.

Como apoderada de la parte demandante, allego liquidación de crédito del proceso relacionado en el asunto.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	5442-2022
Fecha Recibido	29-8-2022
Número de Folios	3
Quien Recepciona	SPB

3) 30-2019-579

Atte

SANDRA MENDOZA  
APODERADA DEMANDANTE

  
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.  
**TRASLADO ART. 110 C. G. P.**  
En la fecha 01-09-2022 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del  
C. G. P. el cual corre a partir del 02-09-2022  
y vence en: 06-09-2022  
El secretario \_\_\_\_\_